



Violaciones a la libertad sindical Argentina – 2009*

Sumario

1. Estado actual de la Libertad Sindical en Argentina; 2. Síntesis estadística; 3. Violaciones a la libertad sindical en Argentina durante el año 2009; 3.1 Derechos afectados; 3.1.1 Derechos sindicales y libertades públicas; 3.1.2 Discriminación y actos de injerencia; 3.1.3 Derecho a Huelga; 3.2 Sobre los sujetos pasivos de las violaciones a la libertad sindical; 3.3 Sobre los sujetos activos de las violaciones a la libertad sindical; 3.4 Estructura sectorial y geográfica del ámbito donde se realizan las violaciones a la libertad sindical; 4. Disposiciones del derecho interno y pronunciamientos de órganos jurisdiccionales.

Introducción

El trabajo que presentamos a continuación analiza las violaciones a la libertad sindical que tuvieron lugar en Argentina a lo largo del año 2009, y complementa los trabajos periódicos que realiza el Observatorio del Derecho Social de la Central de Trabajadores de la Argentina sobre el estado de la negociación colectiva y la conflictividad laboral¹. En este sentido, entendemos que el relevamiento de las violaciones a la libertad sindical permite apreciar una faceta más de las formas de acción y organización de los trabajadores, y las respuestas que surgen por parte de los empleadores y el Estado.

* Documento elaborado por Julia Campos, Luis Campos, Jimena Frankel, Pablo Frisch y Guillermo Gianibelli, integrantes del Observatorio del Derecho Social de la Central de Trabajadores de la Argentina.

¹ Los informes periódicos sobre conflictividad laboral y negociación colectiva, y sobre violaciones a la libertad sindical pueden ser consultados en www.observatoriocta.org.ar.

La importancia de indagar sobre el estado de la libertad sindical radica en que la misma, en tanto derecho instrumental, constituye un presupuesto para poder exigir y conquistar la plena vigencia de otros derechos². En tal sentido, la acción colectiva es una herramienta para la disputa del poder, en el plano de la empresa, frente al titular de los medios de producción y, en el nivel general, frente al Estado como representante social del capital.

Es necesario aclarar que este trabajo permite realizar una aproximación parcial a las violaciones a la libertad sindical acontecidas en nuestro país en el período referido. Ello debido, principalmente, a las características que asumen dichas violaciones, los distintos niveles de visibilidad con que se presentan y los obstáculos metodológicos derivados de las dificultades suscitadas en materia de recolección de información.

Aún así, este informe posibilita dar cuenta de la importancia que asume la libertad sindical en nuestro país, y permite visibilizar los obstáculos que se desprenden de la respuesta patronal, y del Estado, a la acción y organización colectiva de los trabajadores.

² Ver al respecto “Tiempo de Derechos”, documento elaborado por Héctor García, Guillermo Gianibelli, Horacio Meguirá y Enrique Rosenberg, en: www.cta.org.ar/base/IMG/pdf/TIEMPO_de_DERECHOS.pdf.



1. Estado actual de la Libertad Sindical en Argentina.

La libertad sindical constituye un derecho fundamental de los trabajadores y sus organizaciones consagrado en el más alto nivel normativo internacional. La norma básica universal en este sentido, el convenio 87 de la OIT, resulta obligatoria para todos sus estados miembros, entre ellos la Argentina. La propia OIT, a través de sus órganos de control, verifica el cumplimiento de sus normas. Desde el año 1989 dicha organización internacional viene cuestionando regular y periódicamente el régimen sindical vigente en Argentina, por no estar en concordancia con el mencionado convenio 87. Asimismo, este criterio ha sido recientemente refrendado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos “ATE c. Ministerio de Trabajo”, dictado en noviembre de 2008, y “Rossi c. Estado Nacional”, de diciembre de 2009.

En la Argentina hoy existen dos tipos principales de violaciones a la libertad sindical: 1- el derivado del mencionado incumplimiento normativo; 2- el originado en las denominadas violaciones a la libertad sindical en la práctica, que se refieren a hechos concretos, cotidianos, generalmente provenientes de los empleadores, incluido el Estado en tal carácter.

En consecuencia el Estado aparece en su doble condición de incumplidor de los principios de la Libertad Sindical por no modificar la ley de asociaciones profesionales en orden a las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT, y al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y en su condición de empleador, sea el Estado Nacional o los estados provinciales.

A su vez, el aludido incumplimiento en la adecuación normativa tiene consecuencias prácticas que se verifican en las trabas para la constitución de sindicatos por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación (demoras en los

tramites de inscripción gremial, exigencia de requisitos no previstos en la ley, observaciones a los estatutos); y en el desconocimiento de la libertad sindical por parte de los empleadores, que se valen para ello de un régimen legal inconstitucional.

Por último, el Estado lesiona recurrentemente los derechos de libertad sindical al reprimir las diversas manifestaciones de la organización de los trabajadores en el espacio público (manifestaciones, huelgas, piquetes en los establecimientos, ocupaciones, etc).

Entre las violaciones más persistentes a la libertad sindical, que intentan impedir el desarrollo de la acción sindical, se encuentran los despidos discriminatorios, que se observan en dos niveles. El primero, de carácter empírico y que queda relevado en este informe, nos advierte sobre la magnitud y gravedad que encierran los actos de la patronal despidiendo a aquellos trabajadores que defienden los derechos del colectivo, especialmente gravosos cuando adquieren una magnitud que excede el despido individual y se convierten en despidos masivos como en la mayoría de los casos relevados. El segundo, cada vez más ostensible, observable a través de la jurisprudencia de los tribunales de todo el país que condenan a empresarios privados o al propio estado como empleador a reincorporar a los trabajadores despedidos por ejercer actividades sindicales.

La actuación judicial en estos casos revela, no obstante, la gravedad de la situación en materia de ejercicio de los derechos de acción colectiva, y a la vez las dificultades para que los mismos sean garantizados efectivamente en el curso de la relación laboral (insuficiencia de protección de la ley de asociaciones profesionales para todos los trabajadores que desempeñan alguna función representativa del carácter que fuere, o sencillamente manifiesten alguna forma de acción colectiva). Justamente este tipo de violaciones se materializa en el bloqueo de la representación directa en el lugar de trabajo, confinada según la ley al sindicato con personería gremial, y



ante su ausencia, limitando otras formas organizativas por fuera de ella, sin la protección específica de estabilidad frente a las represalias patronales.

El trabajo que sigue desarrolla cada una de las formas que adoptan las violaciones a la libertad sindical en Argentina en 2009, y aporta datos y especificidades sobre diferentes tipos de violaciones. En primer lugar, aportamos una síntesis estadística que resume los principales resultados. Luego, avanzamos sobre la descripción de los derechos afectados; los sujetos pasivos y activos de la violación; la estructura sectorial y geográfica del ámbito donde se realizan las violaciones a la libertad sindical. Finalmente, concluimos con una referencia a las disposiciones normativas contrarias a la libertad sindical, y a los recientes pronunciamientos de la Comisión de Expertos de la OIT y del Comité de Derechos Humanos de la ONU que han urgido al gobierno argentino a adecuar la legislación sobre asociaciones sindicales a las normas internacionales sobre derechos humanos en general, y libertad sindical en particular.

2. Síntesis estadística

- Durante el año 2009 hemos registrado 358 denuncias por violaciones a la libertad sindical en el total del país, de las cuales 8 corresponden a normas que, en sí mismas, son contrarias a la libertad sindical.
- El 37,7% de las denuncias corresponden a violaciones que afectan a derechos sindicales y libertades públicas, es decir, se trata de diferentes actos de violencia cometidos contra trabajadores, activistas y dirigentes con motivo de la realización de actividades sindicales.
- Dentro de las violaciones a derechos sindicales y libertades públicas, el 60% refiere a atentados contra el derecho a la vida, la seguridad y la integridad física de la persona. En este sentido resultan significativas las detenciones arbitrarias, agresiones físicas y amenazas.

- La segunda categoría de derechos específicos afectados por las violaciones a la libertad sindical se encuadra dentro de la prohibición de discriminación y los actos de injerencia, que explican el 34,5% de las denuncias relevadas. Aquí se destacan principalmente los despidos discriminatorios por causa de actividad sindical (68% de este subgrupo).
- El 71% de las denuncias por violaciones a la libertad sindical son dirigidas contra trabajadores que desarrollan su actividad gremial en organizaciones sindicales con personería gremial, mientras que el 29% afectan a trabajadores de asociaciones sindicales simplemente inscriptas, sindicatos en formación, o a colectivos en vías de institucionalización.
- El 67,3% de las denuncias por violaciones a la libertad sindical se dirigen a obstaculizar la organización de los trabajadores en los lugares de trabajo. Se trata de denuncias que involucran a delegados gremiales, comisiones internas, activistas gremiales y colectivos de trabajadores organizados o en proceso de organización. En este sentido, el 61,8% de dichas denuncias son realizadas por colectivos de trabajadores y activistas, y se refieren mayoritariamente a la afectación de derechos sindicales y libertades públicas.
- Respecto del sujeto que es denunciado por realizar acciones u omisiones contrarias a la libertad sindical, el 45% de las denuncias se dirigen contra el Estado (20% en su carácter de empleador y 25% en su carácter de poder público).
- En cuanto a las denuncias realizadas contra el Estado en tanto poder público, las fuerzas represivas concentran el 51% de los casos, en su mayoría por acciones llevadas adelante por las policías provinciales.
- Las empresas de capital privado explican el 44% del total de las denuncias, principalmente por ejercer actos de discriminación sindical y actos de injerencia (el 57% de este subgrupo). De ese porcentaje, el 28% de las violaciones se concentran en la industria manufacturera, y



el 33% en los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

3. Violaciones a la libertad sindical en Argentina durante el año 2009

3.1 Derechos afectados

Los derechos afectados por violaciones a la libertad sindical han sido clasificados agrupados en cinco grandes grupos. Estos grupos responden a la caracterización realizada por la propia OIT. En este sentido trabajaremos en los siguientes apartados a partir de las características de las violaciones a cada uno de los derechos consignados. Estos son³:

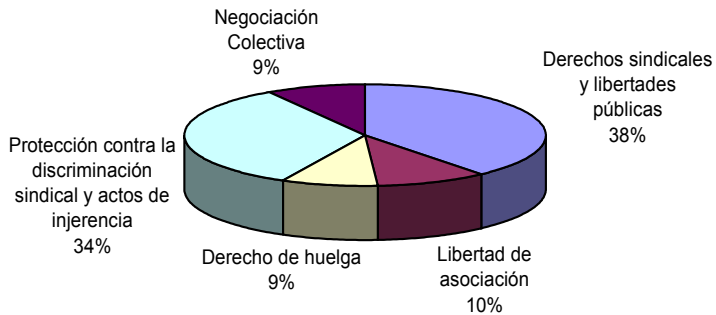
- negociación colectiva;
- discriminación o actos de injerencia;
- derecho de huelga;
- libertad de asociación;
- derechos sindicales y libertades públicas.

Asimismo, de acuerdo a las particularidades de la regulación de la actividad sindical en nuestro país, hemos relevado aquellas violaciones a la libertad sindical que provienen de disposiciones del derecho interno y que han sido señaladas como tales por los organismos de control de la OIT.

En el gráfico n° 1 se aprecia la distribución porcentual del total de denuncias por violaciones a la libertad sindical según el tipo de derechos afectados.

³ Para una descripción del contenido de cada una de estas categorías, ver el anexo metodológico, disponible en www.observatoriocta.org.ar.

Grafico n° 1: Derechos específicos afectados



La información consignada en este gráfico permite observar una mayoría significativa de vulneraciones a los derechos sindicales y las libertades públicas (37,7%), y de discriminaciones antisindicales y actos de injerencia (33,8%).

Una salvedad que hay que realizar en este momento refiere a la diversa naturaleza y alcance de cada una de las violaciones. Mientras que las que presentan distribuciones mayoritarias se refieren generalmente al sujeto activista gremial (amenazas, lesiones, despidos), las minoritarias dentro de la distribución obedecen a violaciones contra la propia institución sindical (negociación colectiva, huelga, libertad de asociación). Esta advertencia obedece a las diferencias existentes entre un despido discriminatorio de la actividad sindical y una represión de la huelga. No obstante, creemos que no es posible, al menos en lo inmediato, determinar cual de las dos violaciones afecta en mayor medida a la organización de los trabajadores. Principalmente



porque si bien la represión de un huelga es una medida que se ejerce de forma directa sobre todo el colectivo de trabajadores involucrados, el despido de un delegado sindical es un poderoso elemento disciplinador de la patronal que impacta, también, sobre el colectivo de los trabajadores.

Otro elemento central para describir las características de las violaciones a la libertad sindical en Argentina está constituido por la relación que establecen estas violaciones con el sector de actividad al que los trabajadores u organizaciones gremiales pertenecen. El cuadro n° 1 que presentamos a continuación busca indagar sobre las características que asumen las violaciones en cada sector de actividad.

Cuadro n° 1: “Distintos tipos de violaciones a la libertad sindical según sector de la actividad económica”

	Derechos sindicales y libertades públicas	Libertad de asociación	Derecho de huelga	Discriminación y actos de injerencia	Negociación colectiva	Total
Industria Manufacturera	18,38%	11,43%	13,33%	24,58%	9,68%	18,57%
Administración Pública	15,44%	25,71%	26,67%	12,71%	38,71%	18,57%
Transporte y comunicaciones	20,59%	17,14%	16,67%	27,12%	22,58%	22,29%
Enseñanza	14,71%	11,43%	13,33%	4,24%	3,23%	9,71%
Comercio	5,15%	5,71%	3,33%	8,47%	6,45%	6,29%
Energía	5,88%	8,57%	3,33%	4,24%	9,68%	5,71%
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	4,41%	2,86%	10,00%	7,63%	3,23%	5,71%
Otras	15,44%	17,14%	13,33%	11,02%	6,45%	13,14%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

De esta información se desprende, en primer lugar, que la distribución por sectores y tipos de violación es relativamente homogénea. Sin embargo, podemos señalar que los sectores en los que más violaciones a la libertad

sindical se producen son el transporte y telecomunicaciones (22,3%), la industria manufacturera (18,6%), y la administración pública (18,6%).

En el análisis sectorial es particularmente llamativa la relación que se establece entre administración pública y violaciones a la libertad sindical que afectan el derecho a huelga (26,7%) y negociación colectiva (38,7%). Estos porcentajes responden principalmente a las denuncias que ha realizado la Asociación de Trabajadores del Estado ante la negativa recurrente del Estado en tanto empleador, en diferentes ámbitos geográficos, para negociar colectivamente con los trabajadores. Esta dilación en la negociación del sector público, ha posibilitado un importante retraso de la negociación del sector en relación a otros sectores de la economía.

Por su parte, la industria manufacturera registra un porcentaje muy elevado de violaciones referidas a discriminación y actos de injerencia (24,6%). En este caso se trata mayoritariamente de despidos discriminatorios por la actividad gremial. Así, la represión de la actividad sindical, parecería pasar, en el sector manufacturero, por la desarticulación de las organizaciones mediante el despido de sus principales activistas. Por otro lado, es importante destacar (aunque abordaremos el tema con mayor profundidad en otro apartado) que estas violaciones se ejercen en el lugar de trabajo, desactivando cuerpos de delegados, comisiones internas o agrupamientos en formación.

En el caso del transporte y las comunicaciones, el agrupamiento de las violaciones es muy similar al de la industria manufacturera, con una distribución mayoritaria en torno a la discriminación y los actos de injerencia (27,12%). Nuevamente se destacan dentro de esta tipología, los despidos



discriminatorios a activistas gremiales. La lectura de conjunto posibilita observar la fuerte incidencia que tienen en el sector privado las violaciones a la libertad sindical mediante la utilización del despido discriminatorio.

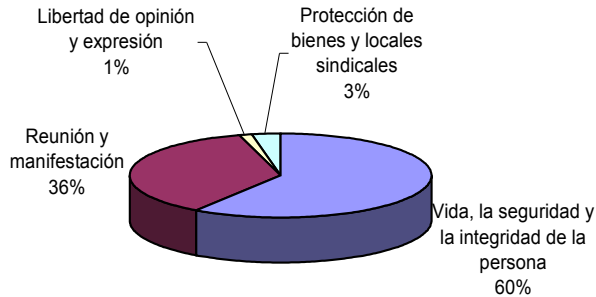
3.1.1 Derechos sindicales y libertades públicas

De la descripción anterior se desprende la importancia que tienen en nuestro país las violaciones a la libertad sindical referidas a la vulneración de los derechos sindicales y las libertades públicas. Dentro de este grupo contabilizamos todas aquellas violaciones que se refieran a diferentes actos de violencia sobre los dirigentes y activistas sindicales o sus familias. Son violaciones a estos derechos el asesinato, la desaparición forzada, la tortura, las amenazas, el arresto o detención arbitrarios, el exilio forzoso, la prohibición o limitación de reuniones o manifestaciones, las violaciones del ejercicio de la libertad de opinión y expresión; el allanamiento o destrucción de locales o bienes sindicales.

En las denuncias que hemos relevado a lo largo de 2009 observamos que, dentro de las violaciones correspondientes a derechos sindicales y libertades públicas (gráfico nº 2), hay una presencia mayoritaria de violaciones al derecho a la vida, la seguridad y la integridad física (60%), principalmente debidas a detenciones arbitrarias y agresiones físicas, amenazas recibidas por los trabajadores con motivo del ejercicio de sus derechos colectivos del trabajo y ausencia de garantías⁴.

⁴ Por ausencia de garantías entendemos aquellos actos u omisiones que limitan el ejercicio del derecho de defensa, tanto en sede administrativa como judicial, frente a violaciones a los derechos que componen la libertad sindical.

Gráfico n° 2: Violaciones correspondientes a derechos sindicales y libertades públicas



Con el fin de visualizar qué tipo de violaciones se esconden detrás del número asignado, hemos recurrido a la nominación de las más representativas a modo de ejemplo. En ese sentido, pueden mencionarse las agresiones físicas cometidas contra: delegados de la comisión interna de la Asociación Gremial de Subtes y Premetro, miembros del cuerpo de delegados y trabajadores de Wall Mart Córdoba, trabajadores de Kraft-Terrabusi en el ejercicio de su derecho a huelga, los trabajadores de Coto (Santa Fe), los trabajadores de Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia, los trabajadores de la Planta de procesado Nico. Todos estos actos de violencia fueron cometidos en el marco de conflictos colectivos llevados adelante por los trabajadores. Se trata pues de represiones perpetuada en la mayoría de los casos por el Estado en su rol de poder público mediante la utilización de la Policía Federal o provincial como fuerza represiva.

En relación a las violaciones relacionadas con el derecho a la reunión y manifestación, se trata mayoritariamente de la dispersión violenta de manifestaciones, instrumentadas a través del poder de policía del estado provincial. Ello se observa particularmente en 22 casos ocurridos en las



provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz, Tucumán y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires esta violación se reiteró varias veces a lo largo del conflicto que llevaron adelante los trabajadores de la empresa de productos alimenticios Kraft- Terrabusi. En efecto, el Estado en su rol de poder público reprimió en diferentes oportunidades a las distintas manifestaciones que realizaban los trabajadores. También en la provincia de Buenos Aires trabajadores afiliados a ATE fueron reprimidos en las puertas de la Dirección General de Escuelas por la guardia de infantería, cuando intentaban participar de una asamblea sindical. En Santa Cruz, la policía provincial reprimió a los trabajadores de la empresa EMPASA (servicios empresariales) de Caleta Olivia en el marco de un conflicto laboral, y en la provincia de Chubut, trabajadores docentes sufrieron una importante represión policial cuando reclamaban aumento salarial en las puertas del Ministerio de Educación de Rawson.

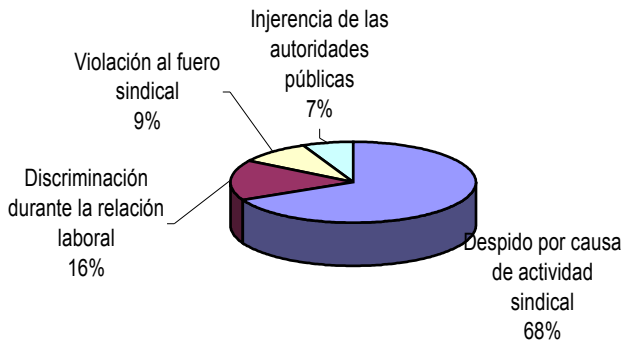
3.1.2 Discriminación y actos de injerencia

Dentro de este grupo de violaciones a la libertad sindical se encuentra todo acto que sujete el empleo a restricciones sobre la acción sindical del trabajador (diferentes formas de despido y sanciones). También entran dentro de esta categoría la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador u organización de empleadores, o sostener económicamente, o en otra forma, a organizaciones de trabajadores con el objeto de colocarlas bajo el control de un empleador o una organización de estos (sindicatos amarillos o sindicatos de protección).

Respecto a este grupo (Gráfico nº 3), podemos señalar que se trata casi con exclusividad (un 67,7% del total) de despidos originados debido a la actividad sindical (activistas, representantes, candidatos a juntas internas, miembros

fundadores), a los que debe adicionarse un 9% de casos de violaciones al fuero sindical.

Gráfico n° 3: Discriminación antisindical y actos de injerencia



En estos casos cabe destacar que hemos considerado como una única denuncia los despidos antisindicales, independientemente de la cantidad de trabajadores que se vean afectados. Se trata de un criterio restrictivo, por cuanto estos despidos, en una gran proporción, son realizados en forma colectiva. Ejemplo de despidos múltiples los constituyen el caso de los 155 trabajadores despedidos en la empresa Kraft-Terrabusi, los 100 trabajadores despedidos en el Correo Argentino, los 100 trabajadores despedidos en la empresa Edesur, los 67 del Teatro colón, los 40 de la Universidad de la Matanza, los 37 de la Constructora Loscalzo & Del Curto, los 36 del diario La Nación, los 33 de la autopartista Pilkington, los 30 trabajadores despedidos del Sanatorio Mitre. Sin embargo, hemos decidido presentarlos con una única denuncia por violación a la libertad sindical, ya que se producen en el marco de un único e idéntico conflicto.



En el gráfico n° 4 observamos que estos despidos se han producido mayoritariamente en los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones (27,5%) y en la industria manufacturera (28,7%), seguidas por la administración pública y el comercio. Si separamos trabajadores del sector público del privado vemos una relación aún más fuerte, ya que más del 70% de los despidos discriminatorios se realizan en el marco de la actividad privada.

Gráfico n° 4: Despidos antisindicales por actividad económica



3.1.3 Derecho a Huelga

Entendemos por violaciones al derecho de huelga a toda obstaculización o prohibición de tal derecho por parte de empleadores privados o públicos y por parte del Estado en su función de poder político.

En este sentido, a lo largo del año 2009 hemos relevado 30 casos de violaciones a la libertad sindical donde estuvo afectado en forma directa este derecho. Al respecto, cabe destacar que en este conjunto no se consignan

aquellas violaciones provenientes de los despidos realizados por los empleadores, sean estos públicos o privados, como represalia por la participación de los trabajadores en una medida de fuerza. En efecto, tales situaciones han sido incorporadas dentro de los despidos discriminatorios, y como tales analizados en el apartado sobre prohibición de discriminación y actos de injerencia.

La relevancia de analizar las afectaciones al derecho a huelga se origina en que se trata de una de las formas de mayor disciplinamiento social, en tanto se dirigen a cuestionar la posibilidad, por parte de los trabajadores y sus organizaciones, de ejercer la principal herramienta de protesta.

En este sentido, resulta significativo que más de la mitad de las violaciones a la libertad sindical referidas a la huelga se han dirigido contra trabajadores del sector público, tanto en el ámbito de la administración pública, como en la enseñanza y la salud.

Al respecto, cabe citar la apertura de causas judiciales contra trabajadores que desarrollaban medidas de protesta, como en el caso de los docentes de Río Negro, la ocupación policial de los lugares de trabajo, ocurrida en los hospitales de la provincia de Tucumán y en la empresa Kraft – Terrabusi, y la sustitución de huelguistas en las municipalidades de Dolores (Buenos Aires), Chos Malal (Neuquen) y de la Ciudad de Córdoba.

Finalmente, cabe destacar que estas violaciones se realizan en mayor medida contra estructuras de primer grado con pleno reconocimiento jurídico, un 70%, y que en su amplia mayoría se dirigen contra trabajadores en el plano de la empresa independientemente de la organización a la que pertenecen.



3.2 Sobre los sujetos pasivos de las violaciones a la libertad sindical

En cuanto a los sujetos víctimas de violaciones a la libertad sindical, en este apartado distinguimos entre organizaciones sindicales de primer grado, centrales y federaciones, y multisectoriales. A su vez, en el caso de las organizaciones sindicales de primer grado, las clasificamos según gocen de pleno reconocimiento jurídico, o cuenten con un reconocimiento jurídico limitado⁵.

Por otra parte, registramos separadamente aquellas violaciones que se realizan contra colectivos de trabajadores organizados en el ámbito de la empresa, independientemente del tipo de organización sindical en el que estén comprendidos.

La distinción entre sujetos se debe a la necesidad de relevar las particularidades que asumen las violaciones en relación con cada uno de modo de poder detectar espacios de vulnerabilidad.

El gráfico n° 5 muestra la distribución de las violaciones según el sujeto que las padece entre las tres categorías consignadas. En este sentido se observa la preponderancia de organizaciones sindicales de primer grado (95% de los

⁵ Esta distinción responde al objetivo de aprehender la existencia de patrones diferenciales entre los trabajadores que desarrollan su acción sindical en el marco de organizaciones que cuentan con el pleno respaldo de la norma interna, y aquellos colectivos de trabajadores que no poseen tal respaldo. En el caso argentino, ello responde a las distintas facultades que la ley le otorga a las organizaciones sindicales con personería gremial y a las organizaciones sindicales con simple inscripción, donde las primeras poseen la exclusividad para el ejercicio de un conjunto muy importante de derechos que hacen a la actividad sindical (negociación colectiva, huelga, tutela frente a despidos de sus representantes, etc). En tal sentido, hemos considerado que las organizaciones con personería gremial cuentan con un pleno reconocimiento jurídico, mientras que las simplemente inscriptas poseen un reconocimiento limitado. Asimismo, dentro de esta segunda categoría también se encuentran los sindicatos en formación, y todos aquellos colectivos de trabajadores en vías de institucionalización que, por dicha razón, no cuentan con el pleno reconocimiento del orden normativo.

casos), seguidas por centrales sindicales y federaciones (2,51%) y finalmente multisectoriales (2%) .

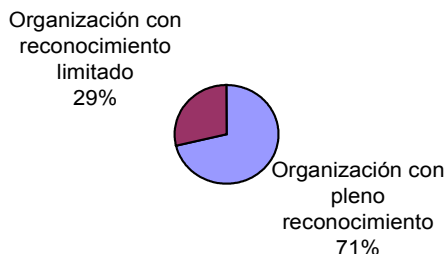
Gráfico n° 5: Sujeto que padece la violación a la libertad sindical



Al desagregar las organizaciones sindicales de primer grado según el carácter del reconocimiento jurídico, la información consignada da cuenta de que la mayoría de las denuncias han sido realizadas por aquellas que cuentan con pleno reconocimiento jurídico, representando el 71% de los casos, tal como lo muestra el gráfico n° 6.

Este diferencial porcentual puede deberse a la cantidad de los trabajadores que integran cada uno de los colectivos. Siendo significativamente menor el de los trabajadores organizados en asociaciones sindicales con reconocimiento limitado.

Gráfico n° 6: Organizaciones sindicales según tipo de reconocimiento jurídico



Entre las organizaciones que gozan de pleno reconocimiento normativo destacan, por la cantidad de denuncias presentadas, las violaciones acontecidas contra la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER), la Federación Judicial Argentina (FJA), el Sindicato de Choferes de Camiones, la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén, entre otras.⁶

Asimismo, en el cuadro n° 2 se observa que las violaciones a la libertad sindical dirigidas contra trabajadores del sector público y de la industria manufacturera presentan una participación mayor, en términos relativos, en el total correspondiente a las organizaciones con pleno reconocimiento jurídico, mientras que en el caso de la agricultura, los servicios sociales y de salud y los trabajadores de la energía existe una mayor cantidad de violaciones dirigidas contra organizaciones sindicales que cuentan con un reconocimiento limitado.

⁶ En todos estos casos se comprenden las denuncias formuladas por trabajadores cuya acción sindical se desarrolla en el ámbito de estas organizaciones, incluyendo tanto aquellas realizadas por trabajadores ligados a la conducción de la organización como aquellas provenientes de trabajadores enrolados en grupos de oposición interna.

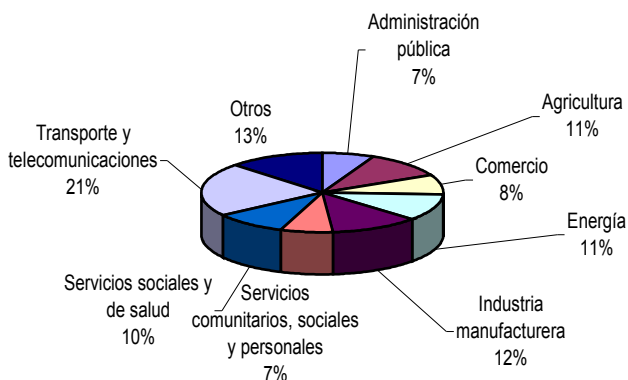
Por su parte, las violaciones a la libertad sindical dirigidas contra organizaciones que cuentan con un reconocimiento limitado representan un 29% del total. Este grupo es particularmente destacable ya que se trata de aquellas organizaciones que enfrentan mayores dificultades para desarrollar su actividad sindical y llevar adelante tareas de difusión, a la vez que cuentan con menos garantías para poder hacer frente a las respuestas patronales que sean contrarias a la libertad sindical.

En este último grupo, la mayoría de las violaciones son cometidas contra organizaciones pertenecientes al ámbito del transporte y telecomunicaciones (21%), seguido por las organizaciones de la industria manufacturera (12%) y las organizaciones de la energía y la agricultura (ambas con un 11%), tal como puede observarse en el gráfico n° 7. Entre los casos más emblemáticos se cuentan las violaciones a la libertad sindical denunciadas por los trabajadores de la Asociación Sindical de Trabajadores del Subte y el Premetro, y numerosas denuncias presentadas en el ámbito de la energía por organizaciones encuadradas dentro de la Federación de Trabajadores de la Energía de la CTA (mineros, petroleros, etc).

Cuadro n° 2: Violaciones a la libertad sindical según tipo de reconocimiento de la organización sindical afectada

	Organización sindical con reconocimiento limitado (%)	Organización sindical con pleno reconocimiento (%)
Administración pública	6,93	23,29
Agricultura	10,89	3,61
Comercio	7,92	5,62
Energía	10,89	3,61
Industria manufacturera	11,88	21,29
Servicios sociales y personales	6,93	3,21
Servicios sociales y de salud	9,90	1,61
Transporte y telecomunicaciones	21,78	22,49
Otros	12,87	15,26
Total	100	100

Gráfico n° 7: Violaciones contra organizaciones con reconocimiento limitado

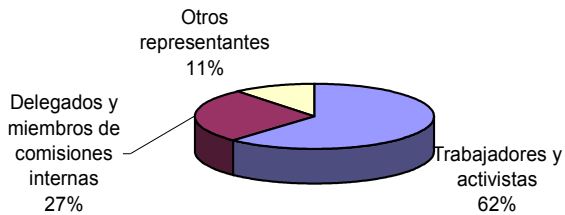


En cuanto a las denuncias por violaciones a la libertad sindical dirigidas contra la organización en la empresa, resulta significativa la gran cantidad de violaciones que se producen contra representantes sindicales en los lugares de trabajo. En efecto, el 67,3% del total de las denuncias relevadas en este informe dan cuenta que la violación fue dirigida directamente contra delegados gremiales (con pleno reconocimiento o de hecho)⁷, comisiones internas, activistas gremiales y trabajadores organizados o en proceso de organización. Ello da cuenta de la importancia que asumen las violaciones a la libertad sindical dirigidas a obstaculizar la organización de los trabajadores en el lugar de trabajo.

⁷ La ley 23.551 reconoce el derecho a designar delegados en los lugares de trabajo, que cuando cumplen con los requisitos previstos en la ley cuentan con una tutela especial que imposibilita su despido o modificación de las condiciones de trabajo. Sin embargo, en la actualidad en poco más del 12% de las empresas los trabajadores cuentan con este tipo de órgano representativo. De esta manera, resulta habitual la práctica de designar delegados de hecho, cuya intervención puede circunscribirse a un conflicto determinado o puede prolongarse a lo largo del tiempo aún sin formalizarse en los términos de la legislación nacional.

Dentro de este subgrupo (gráfico n° 8), observamos que éstas se encuentran dirigidas principalmente contra trabajadores y activistas (62%), seguidos por delegados gremiales (27%).

Gráfico n° 8: Sujeto pasivo en violaciones contra la organización sindical en la empresa

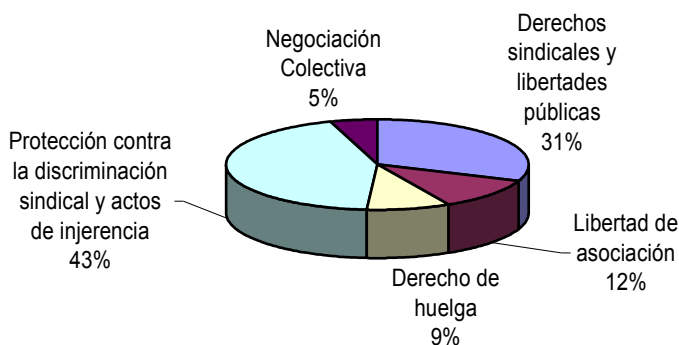


Este dato es por demás importante, ya que muestra los límites de la protección normativa para con los activistas gremiales que no poseen el llamado fuero sindical. Esto significa en la práctica, que la empresa puede sancionarlos y así desarticular la organización sin tener consecuencias inmediatas. La inexistencia de herramientas normativas idóneas para prevenir este tipo de prácticas es, en el ordenamiento jurídico de nuestro país, virtualmente total.

Este análisis se refuerza al considerar el tipo de violación a la libertad sindical dirigida contra estos trabajadores. En efecto, tal como puede observarse en el gráfico n° 9, las denuncias en este ámbito refieren en primer lugar a la discriminación antisindical y actos de injerencia (43%), seguidas por la afectación de derechos sindicales y libertades públicas (31%) y la libertad de asociación (12%).



Gráfico n° 9: Derechos afectados en violaciones contra la organización sindical en la empresa



En este caso, resulta destacable el incremento de la participación relativa de la discriminación y actos de injerencia, que explican el 43% del total de las violaciones contra la organización en el lugar de trabajo, frente a una participación del 34% en el conjunto de violaciones a la libertad sindical relevadas en este trabajo (ver gráfico n° 1).

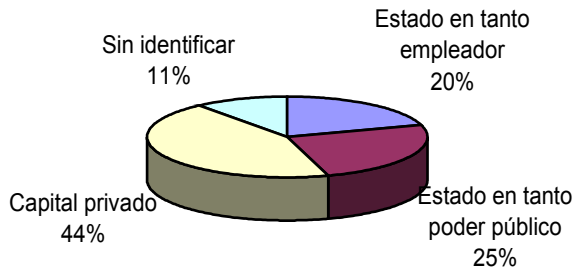
3.3 Sobre los sujetos activos de las violaciones a la libertad sindical

En este apartado analizamos en profundidad las características que asume el sujeto activo de la violación a la libertad sindical, entendiendo por sujeto activo a toda aquella persona física o jurídica que realiza mediante su acción u omisión, un acto violatorio de las libertades sindicales.

Al respecto, los empleadores de capital privado explican el 44% del total de las denuncias, mientras que el Estado, en su rol de empleador, es

responsable del 20% de los casos, y en su papel de poder público explica el 25% del total. Finalmente en el gráfico n° 10 vemos que el 11% de las violaciones son realizadas por sujetos sin identificar. En este último grupo se encuentran principalmente las intimidaciones, amenazas o agresiones físicas anónimas.

Gráfico n° 10: Violaciones según sujetos denunciados por haberlas cometido



Respecto del Estado en tanto poder público (gráfico n° 11), debe distinguirse entre las violaciones que se desprenden de su actividad en tanto regulador de la actividad sindical, y aquellas que se originan en la represión de manifestaciones de trabajadores a través de la fuerza policial y de las detenciones y arrestos de trabajadores. En este sentido, se observa que la mayor cantidad de violaciones en el ámbito público son cometidas por el aparato represor del Estado: las policías provinciales representan un 40% del total y la policía federal un 11%. Luego, en otras instancias del Estado Nacional se concentra el 12% de los casos, y en otras instancias de los estados provinciales el 37% restante.

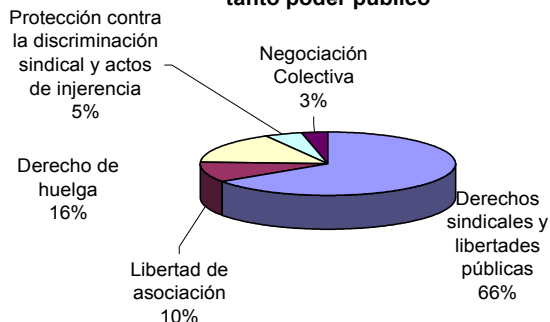


Gráfico n° 11: Actor del Estado en tanto poder público que ejerce las violaciones



En cuanto al tipo de violaciones cometidas por el Estado en tanto poder público, el 66% corresponde a la vulneración de derechos sindicales y libertades públicas, tal como puede apreciarse en el gráfico n° 12. Ello responde principalmente a la preponderancia de la función represiva del Estado.

Gráfico n° 12: Tipo de violaciones cometidas por el Estado en tanto poder público



En cuanto empleador, la mayor cantidad de denuncias remite al ámbito de la negociación colectiva, seguida por discriminación sindical y actos de injerencia. El 85% de estas violaciones han ocurrido contra sindicatos con pleno reconocimiento jurídico.

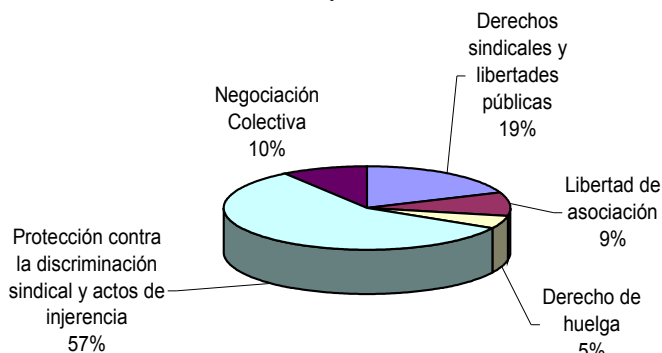
Por otro lado, han sido denunciados en mayor proporción los gobiernos provinciales, seguidos por el Estado Nacional, con menor incidencia de los estados municipales. Entre estos casos podemos destacar las denuncias presentadas en la provincia de Córdoba, en la actividad de enseñanza (Universidad Nacional de Córdoba), donde el estado provincial desconoce el derecho a huelga e intenta imponer a la actividad dentro de la categoría de servicios esenciales.

En la provincia de Buenos Aires la mayoría de las violaciones ocurre en la administración pública a partir de la negativa del estado provincial a negociar colectivamente. Finalmente, en la ciudad de Buenos Aires el gobierno local ha aplicado amenazas y despidos contra los trabajadores del canal público Ciudad Abierta.

Por su parte, el sector privado (gráfico nº 13) es acusado mayoritariamente de ejercer actos de discriminación antisindical (57%), tratándose principalmente de despidos antisindicales o en el marco de conflictos colectivos. En segundo lugar, aparece la violación de derechos sindicales y libertades públicas (19%), seguida por otros obstáculos a la libertad de negociar colectivamente (10%).

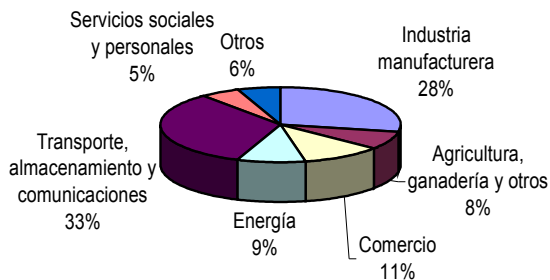


Gráfico n° 13: Violaciones a la libertad sindical en el sector privado



Al desagregar las violaciones denunciadas en el sector privado según actividad económica (gráfico n° 14), se observa la preponderancia de los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones (33%), luego de la industria manufacturera, que representa el 28% de los casos y finalmente el comercio (11%).

Gráfico n° 14: Violaciones en el sector privado según actividad



Particularmente, en la industria manufacturera fueron denunciadas por violaciones a la libertad sindical empresas del sector de edición e impresión (Indugraf y FP impresiones); las empresa Fargo, Kraft-Terrabusi, Molinos ríos del plata, Cargil, Citrícola de San Miguel de la industria de fabricación de productos alimenticios y bebidas; empresas productoras de productos de metal como Techint, Fundación Martínez, Bosch; en el sector del automóvil las empresas Mahle, Dana, Iveco; empresas textiles y laboratorios.

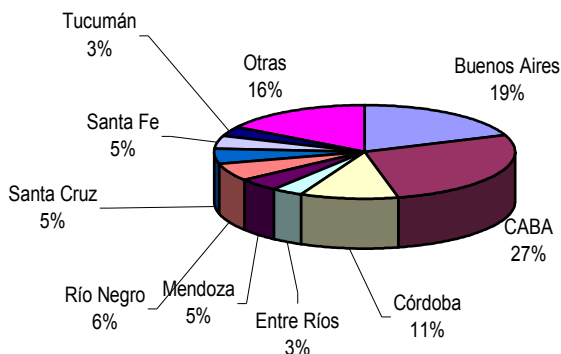
Respecto de servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones, las denuncias por violaciones a la libertad sindical se producen mayoritariamente contra medios de comunicación. Particularmente, han sido denunciados Canal 13 y TN (del Grupo Clarín), CEMDO (multimedia), Correo Argentino, el Grupo Telecom, los periódicos La Nación, Página 12, Buenos Aires Herald, Crónica y El cronista, las emisoras LV2 AM 970 (del Grupo Vila Manzano) y radio Continental. Dentro de transportes y almacenamiento cabe mencionar las denuncias contra las empresas Metrovías, Chevallier, Aunor, El indio, Transporte San Antonio y Fenix.

3.4 Estructura sectorial y geográfica del ámbito donde se realizan las violaciones a la libertad sindical

En cuanto al ámbito geográfico en el que las violaciones a la libertad sindical tienen lugar, el gráfico n° 15 muestra una presencia mayoritaria de estas situaciones en la provincia de Ciudad de Buenos Aires (27%), seguida por la provincia de Buenos Aires (19%). Es necesario aclarar en este punto, que si bien dichas magnitudes pueden encontrarse sesgadas por las herramientas de recolección utilizadas, aún así puede destacarse una importante presencia de las violaciones a la libertad sindical producidas en la provincia de Córdoba (18%) y, en términos relativos, en las provincias patagónicas (entre todas un 19% del total).



Gráfico n° 15: Violaciones a la libertad sindical según ámbito geográfico



En la Ciudad de Buenos Aires registramos la mayor cantidad de violaciones en el área de servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones (52,63%). Entre las mismas, destacamos aquellas que tuvieron lugar en Metrovías, Correo Argentino y en los medios de comunicación de alcance nacional. Debido a las características de esta categoría creemos necesaria desagregarla en transporte y almacenamiento (23,1%) y correos y telecomunicaciones (29,5%). En segundo lugar se encuentran las denuncias efectuadas contra la administración pública (10%), involucrando tanto al estado municipal como al nacional. Entre ellas, cabe mencionar los repetidos ataques sufridos por la comisión interna del INDEC.

En la provincia de Buenos Aires se registraron denuncias en su mayoría contra la industria manufacturera (43,28%). Gran parte de ellas tuvieron lugar en el sector de elaboración de productos alimenticios y bebidas y de edición e impresión. Luego se ubican las violaciones en la administración pública que alcanzan un 13,43%.

En la provincia de Córdoba (11% de los casos totales) se detectaron principalmente restricciones al derecho de huelga, a la libertad de expresión y al derecho a manifestarse en las municipalidades de Córdoba, Río Cuarto, Valle Hermoso y Villa María. A su vez, destacamos las amenazas contra los trabajadores metalúrgicos y de la empresa Telecom, y las agresiones físicas contra 300 trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social ocasionadas por la policía provincial.

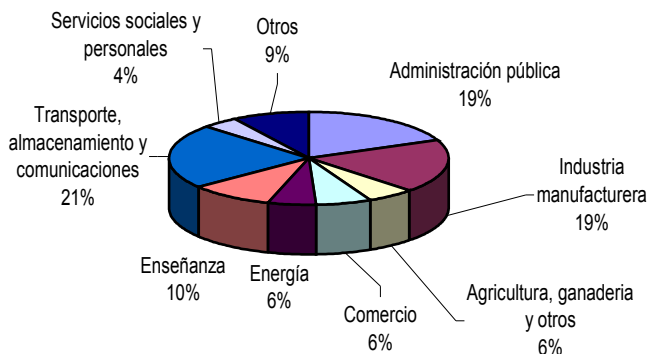
Finalmente, en la provincia de Río Negro (6% del total nacional) las denuncias han sido realizadas casi en su totalidad por trabajadores y delegados de la enseñanza contra el estado municipal y provincial. En ellas se observa la preponderancia de dispersiones violentas de manifestaciones por parte de la policía provincial.

Al desagregar la información según actividad económica a la que pertenecen los trabajadores afectados (gráfico nº 16), se observa que la mayor cantidad de violaciones ha tenido lugar en el sector de transporte, almacenamiento y telecomunicaciones (21%) seguida de la industria manufacturera y la administración pública (ambas con un 19%).

En la industria manufacturera, la mayor cantidad de denuncias fueron realizadas por la comisión interna de Kraft-Terrabusi, Colihue, PABSA, Mola, Fundición Martínez. Cabe mencionar además, a la automotriz IVECO, Textil Ejemplar, Papelera Valot y Molarsa de Neuquén, Citrícola de Tucumán, curtidora América Gaita, la alimenticia Cargill de Rosario, entre otros.



Gráfico n° 16: Violaciones a la libertad sindical según actividad económica



Respecto de las denuncias por violaciones a la libertad sindical en el ámbito de la administración pública, podemos mencionar a los trabajadores de la Subsecretaría de desarrollo rural y agricultura familiar, como así también de las municipalidades de Malargüe, Chos Malal, General Roca, Córdoba, Resistencia, Barranqueras y Valle Hermoso.

Con relación al sector de transporte, almacenamiento y comunicaciones, resulta significativa la gran cantidad de denuncias realizadas contra medios de comunicación y empresas de comunicaciones, que sólo han podido ser detectadas a partir de denuncias públicas realizadas por los afectados, que han sido difundidas únicamente en medios de baja circulación.

4. Disposiciones del derecho interno y pronunciamientos de órganos jurisdiccionales

Finalmente, nos referiremos a un conjunto de 8 violaciones por disposiciones del derecho interno, que si bien no tienen una gran incidencia en términos cuantitativos (sólo representan poco más del 2% del conjunto de las violaciones), sí poseen un gran alcance por tratarse de normas generales, cuya incompatibilidad con las disposiciones del Convenio nº 87 de la OIT ha sido reconocida expresamente por los órganos de control a nivel internacional (CLS y CEACR), y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dentro de este conjunto se encuentran las denuncias presentadas contra diversas disposiciones de la ley de asociaciones profesionales (23.551) por resultar contrarias a la libertad sindical. Aquellas que fueron receptadas por los órganos de control de la OIT refieren a la restricción para el acceso a la personería gremial de acuerdo a la cantidad de afiliados cotizantes (art. 28), a la restricción para el acceso a la personería gremial a sindicatos de empresa (art. 29) o sindicatos de profesión, oficio o categoría (art. 30), y a la discriminación legislativa que se realiza en perjuicio de los sindicatos simplemente inscriptos, tanto respecto de los derechos exclusivos que son asignados a la organización con personería gremial (art. 31), del cobro de la cuota sindical (art. 38), de las exenciones impositivas (art. 39) y de los mecanismos de protección (arts. 48 y 52).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha cuestionado en el caso “ATE c. Ministerio de Trabajo”, de noviembre de 2008, la compatibilidad de la norma que establece la exclusividad de la organización con personería gremial para organizar las elecciones de delegados de personal, y que dispone que solo puedan presentarse como candidatos trabajadores afiliados a dichas organizaciones (art. 41). El razonamiento allí aplicado fue extendido un año más tarde, en el caso “Rossi c. Estado Nacional”, a los mecanismos de tutela, expresando la Corte que el artículo 52 de la ley 23.551 resulta



inconstitucional en tanto limita su extensión a los representantes de las asociaciones sindicales con personería gremial, dejando en una situación de indefensión normativa a los representantes de las asociaciones sindicales simplemente inscriptas.

Los cuestionamientos de los máximos órganos jurisdiccionales, tanto a nivel interno como internacional, son permanentes y han subsistido a lo largo de los años, sin que el Estado argentino adopte medidas tendientes a garantizar que la legislación sindical de nuestro país se ajuste a las normas internacionales vigentes en materia de libertad sindical.

Ello ha conducido a que, en el pasado mes de febrero la Comisión de Expertos de la OIT nuevamente haya reiterado las observaciones que año tras año viene formulando. En el mismo sentido, en el mes de marzo estas observaciones fueron asumidas como propias por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, quien expresó que el Estado argentino tiene la obligación de “tomar medidas encaminadas a garantizar la aplicación en el país de los estándares internacionales en materia de libertad sindical, incluido el artículo 22 del Pacto, y evitar toda discriminación en la materia”.